

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo sexto de la orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1948, por la que se fijó la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los Especialistas de Radiología que presten servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La indemnización, en concepto de gastos de material, por la utilización de las instalaciones de Electrologías y Electroterapia, queda fijada en 0'0533 pesetas por familia y mes, o 0'0420 por asegurado y mes, que representan los gastos específicos de estas instalaciones, aplicándose la primera cifra hasta primero de julio de 1949, y la segunda, a partir de dicha fecha.

Esta cantidad se sumará a la de 0'3887 pesetas por familia y mes, que fué fijada en la orden antes citada, o su equivalente de 0'3065 pesetas por asegurado y mes, para los Especialistas que practican la Electrología y el Radiodiagnóstico. Por tanto, la indemnización total para estos Especialistas será de 0'4420 pesetas por familia y mes, o 0'3485 pesetas por asegurado y mes.

Art. 2.º Se considerará que un Especialista practica la Especialidad de Electrología y Electroterapia cuando posea y utilice para el Seguro, por lo menos, los aparatos de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas y farádicas y lámpara de luz ultravioleta.

Art. 3.º Se aumenta el módulo que se fijó en el artículo segundo de la repetida orden, para el caso de estos especialistas, hasta 1'45 servicios tipo por 100 familias y mes, o 1'1435 por asegurado y mes. A este efecto, se seguirán contando las radiografías como una unidad de servicios tipo; las radioscopias, como un cuarto de unidad, y se computarán también como un cuarto de unidad cada sesión de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas o farádicas, luz

ultravioleta, rayos infrarrojos y electrocoagulación.

Art. 4.º Para la liquidación de esta indemnización se seguirá el procedimiento señalado por el artículo tercero de la orden ya mencionada, con los aumentos y disminuciones que se señalan en el artículo segundo de la misma.

Art. 5.º Los Especialistas que solamente posean algunos de los aparatos citados y practiquen, además, el Radioagnóstico, percibirán solamente los honorarios e indemnización que correspondan a éste, cobrando los servicios de electrología por tarifas que serán reguladas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

Art. 6.º La Inspección de Servicios Sanitarios dictará las normas para la liquidación de las indemnizaciones atrasadas por este concepto.

Art. 7.º Los Especialistas que realicen exclusivamente el servicio completo de Electrología y Electroterapia, sin Radiodiagnóstico, percibirán honorarios de 0'0375 pesetas por familia y mes, o 0'05 pesetas por asegurado y mes, pudiendo servir a un cupo máximo de 60.000 familias o 76.000 asegurados. La indemnización será de 0'04810 pesetas por familia y mes, o 0'03797 por asegurado y mes, y el módulo de trabajo se fija en 1'20 unidades de servicio por 100 familias y mes, o 0'9464 por 100 asegurados y mes, liquidándose por el mismo procedimiento antes indicado.

Art. 8.º Los servicios de radioterapia y radiumterapia se indemnizarán por tarifas que fijará la Inspección de Servicios Sanitarios, o mediante concertos visados por la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de septiembre de 1950.— P. D., Carlos Pinilla Turiso.— Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 26 de S.)

Delegación de Hacienda en Soria

Jurado especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Desconociéndose el domicilio del adquirente del vehículo Z-3826, pro-

pleidad que fué de D. Matías Nieto de Vinuesa de esta provincia, se pone en conocimiento de los interesados, que por este Jurado especial se ha dictado fallo, en virtud del cual, el actual propietario viene obligado al pago de unas cuotas para el Tesoro por Impuesto de Transportes correspondiente al año de 1944 y primer trimestre de 1945 de pesetas 9 940 (nueve mil novecientas cuarenta pesetas), pudiendo alzarse contra dicho fallo ante el Jurado especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos y por intermedio de este organismo en el plazo de quince días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Pasado dicho plazo sin que haya mediado reclamación alguna, se considerará el fallo como firme y se darán las órdenes necesarias para el precintado del vehículo, donde quiera que se encontre.

El Delegado de Hacienda Presidente, J. Mozas. 2036

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

Retirados

Felipe Martínez Villagra.
Soria 2 de octubre de 1950. 2093

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos — Impuesto de Transportes, tracción animal

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, incluyendo al de la capital, que, de conformidad con lo dispuesto al caso, en vigor, deben de remitir a esta Delegación (Administración de Rentas Públicas), durante el mes de diciembre, la documentación precisa para la formación del padrón de vehículos de tracción animal afectados por el Impuesto de Transportes y para 1951.

Para la dicha documentación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Cada Alcaldía remitirá una certificación, «expedida por la Secretaría, en la que, uno a uno, se relacionen todos los propietarios de carros y coches que «figurando a su vez en Contribución Industrial, consideren están sujetos al pago del Impuesto de Transportes, indicándose también el número de ruedas y caballerías de tiro, si se les dedica al transporte de viajeros y mercancías solamente, nombre de los puntos extremos del recorrido y distancia entre ellos, en kilómetros, no siendo preciso este último dato, el de la distancia, de ser el trayecto normal entre la población y la estación de ferrocarril del propio término municipal. En la misma certificación, a continuación de los anteriores, se relacionarán los propietarios de vehículos que, «figurando también en Contribución Industrial», consideren exentos del Impuesto y las causas de la exención.

Segunda. Si dentro del término municipal no existen vehículos matriculados en Contribución Industrial se certificará de tal circunstancia, también por la Secretaría.

Tercera. Servirán de base a las certificaciones las declaraciones que, por duplicado y reintegradas con 0'25 pesetas, presenten los propietarios dentro del próximo mes de octubre, para lo cual les requerirá, y en las que se comprenderán los datos siguientes: a) Nombre y apellidos del propietario del vehículo y epígrafe de la Contribución Industrial en que esté clasificado; b) si se le dedica al transporte de viajeros y mercancías o mercancías solamente; c) número de ruedas y caballerías de tiro; d) nombres de los extremos del recorrido y distancia entre los mismos, y e) las observaciones que estimen oportunas a los efectos de la exención. Una de las hojas será devuelta al presentador sellada con el de la Alcaldía para que, acompañando siempre al vehículo, pueda ser mostrada a los Agentes encargados de la vigilancia del Impuesto cuando fuese pedida por ellos; la otra acompañará a la certificación que se envíe a esta Delegación.

Cuarta. Las certificaciones confeccionadas serán expuestas al público durante la primera quincena de noviembre, y con nota de no haberse presentado reclamación contra ellas, se enviarán a esta Delegación dentro del mes de diciembre, ya que, pasado el mismo, además de imponerse multa a los morosos en el cumplimiento del servicio, se les hará responsables de los perjuicios que, con su tardanza, irroguen al Tesoro y todo ello sin perjuicio de que, a costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, se nombre un comisionado para que recoja el documento.

Quinta. Al objeto de que los vehículos que sean baja para 1951 por Contribución Industrial lo sean también por el Impuesto de Transportes, en las Alcaldías en las que se de algún caso de éstos, remitirán en los primeros diez días de enero, una relación de ellos, pero con entera independencia de la que envíen a esta Delegación a los efectos de la primera.

Sexta y última. El vigente reglamento del Impuesto dispone que están exentos del pago del mismo las siguientes mercancías: a) correspondencia pública, tabacos, metálico, efectos timbrados, material de guerra y de más cuando se transporten por cuenta del Estado; b) envases vacíos; c) metálico y mercancías extranjeras en tránsito por territorio español; d) carbones minerales y vegetales; e) tapones de corcho y desperdicios destinados a la exportación; f) cadáveres dentro del término municipal, y g) otras mercancías que no afectan a esta provincia. Huelga indicar que no estarán sujetos al pago del Impuesto los vehículos dedicados *únicamente* al transporte de mercancías exentas.

También el Reglamento considera exentos los carros propiedad de cosecheros y labradores que se dediquen **UNICAMENTE** al transporte de sus productos y cosechas y acarreo a los puntos de consumo, así como también a los «fabricantes» que, figurando en Contribución Industrial, tanto por el carro como por la industria, los dedican **EXCLUSIVAMENTE** a sus productos y materias primas precisas para la transformación o producción.

No implica exención el hecho de declarar el vehículo a operaciones «propias» si éstas no son las comprendidas en el apartado anterior; tampoco el que el vehículo sea propiedad de Diputaciones, Ayuntamientos u otras corporaciones de derecho público, o que el vehículo esté matriculado en el epígrafe 1119 de la Contribución Industrial, carro amillarado, ya que ese epígrafe faculta al propietario del mismo a que simultáneamente con los trabajos propios de la agricultura los del transporte de mercancías no exentas o de otros, motivos éstos por los cuales no están exentos también de la citada Contribución como sucedería de dedicarlos sólo a la agricultura propia.

Soria 29 de septiembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado. 2037

Delegación del Gobierno en C.A.M.P.S.A.

Suministro de cupos al público por las instalaciones de reventa

La Delegación del Gobierno en CAMPSA recomienda a todos los usuarios de cupos de carburantes, la conveniencia, en interés de los mismos, de que no retrasen hasta fin de mes el proveerse del producto ya que la aglomeración de retirada de cupos en los tres últimos días, podría dar lugar a desabastecimientos imposibles de solucionar y consiguientemente, a la escasez de cupos. 2090

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo en circular núm. 131 de fecha 7 de los corrientes, dice a esta Delegación lo siguiente:

«En relación con el escrito del Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería, de fecha 19 de agosto próximo pasado relativo al régimen laboral aplicable al personal que presta sus servicios en los establecimientos de venta de pájaros, perros y otras especies de animales domésticos,

Esta Dirección general en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo 4.º del decreto de 18 de agosto de 1939 y el apartado 2.º de la orden de 10 de febrero de 1948 que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, ha resuelto declarar desde esta fecha comprendido en el ámbito de la expresada Reglamentación a los establecimientos de referencia que se incluyen a efectos económicos en la clase 3.ª de establecimientos del artículo 37 de las referidas Ordenanzas de trabajo.»

Lo que se publica para general conocimiento y en particular de las empresas y productores afectados.

Soria 28 de septiembre de 1950.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2038

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en circular núm. 132, de fecha 7 de los corrientes, comunica a esta la Delegación, lo siguiente:

«Vista la consulta formulada por el Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería respecto del régimen de condiciones laborales de aplicación al personal al servicio de los tratantes y comisionistas de ganado de vida, y habida cuenta que el artículo 1.º de las Ordenanzas del Comercio de 10 de febrero de 1948 comprende el comercio de toda clase y en el segundo se alude asimismo a los Agentes Comerciales, es claro que en su consecuencia ha de entenderse incluido el personal a que se alude en la citada Reglamentación del Comercio.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado a) del artículo 4.º del decreto de 18 de agosto de 1939 y el número 2.º de la orden que aprobó la expresada Reglamentación, ha resuelto declarar de aplicación dichas Ordenanzas a los trabajadores depen-

dientes de los tratantes y comisionistas de ganado de vida, considerándose les incluidos a estos efectos en la tercera clase de los establecimientos mercantiles a que se contrae el art. 37 del repetido ordenamiento laboral.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular para las Empresas y productores afectados.

Soria 28 de septiembre de 1950.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2038

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

D. Felipe Cuadra Martínez, vecino de Morón de Almazán (Soria), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Alentisque, en término de Morón de Almazán, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Felipe Cuadra Martínez.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Alentisque.

Término municipal donde radica la toma.—Morón de Almazán (Soria).

Objeto del aprovechamiento.—Riego y fuerza motriz para molino harinero.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones ante esta Confederación (Negociado de Concesiones, Muro, 5, Valladolid), haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 27 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, P. A., Francisco Bardan. 2088 320.—Derechos 71 pesetas.

Escuela del Magisterio "Sor María de Agreda" de Soria

Dispensa de escolaridad

Los alumnos de ambos sexos que deseen acogerse a los beneficios de dispensa de escolaridad por razón de edad, elevarán sus instancias a la Dirección de la Escuela correspondiente dentro del presente mes de octubre acompañando a la instancia los documentos justificantes del derecho que pueda asistir a los interesados.

La dispensa de escolaridad por ra-

zón de estudios se otorgará por el Ministerio de Educación, solicitándola en el mismo plazo.

Estas dispensas de escolaridad, se rán concedidas dentro de dicho mes, realizándose la inscripción dentro del mes de noviembre, abonando de una vez los derechos establecidos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos alumnos a quienes pueda interesar.

Soria 4 de octubre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Andrés Pascual Velasco, vecino que fué de Cenegro, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 del actual a las once de su mañana, previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por 100 del referido precio.

Bienes que se subastan

Un macho mular viejo, castaño; tasado en 700 pesetas.

Cinco reses lanaras viejas; en 750 pesetas.

Un arado romano, de madera; en 50 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 4 de octubre de 1950.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 2170 321.—Derechos 48 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Fuentestrún, Tejado, Arévalo de la Sierra, Rebollar, Alcubilla del Marqués, Berlanga de Duero, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Alcoba de la Torre, Fuentearmegil, Vizmanos, Las Aldehuelas, San Andrés de San Pedro, Andaluz, Tajueco, Valtueña, Puebla de Eca, Pobar, Gormaz, Torlengua, Tardesillas, Blocona, Chaval, Las Fraguas, Fuentelorbol, Cenitena de Andaluz, Fuentepinilla, San Pedro Manrique, Oncala, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo, Alcubilla de Avellaneda y Sarnago.

Transferencias de crédito

Gormaz.

Imprenta provincial.